BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II: TEXTOS LEGISLATIVOS | 8 de julio de 1985 | Núm. 268 (a) (Cong. Diputados, Serie C, núm. 211)

ACUERDO

Complementario de cooperación entra el Gobierno de España y el Gobierno de Nicaragua para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 8 de julio de 1895 ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de Nicaragua para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Acuerdo a la **Comisión de Asuntos Exteriores.**

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, y siendo de aplicación lo previsto en su artículo 106.2, **que el plazo previsto para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el día 12 de septiembre, jueves.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 8 de julio de 1985.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo.**

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE NICARAGUA, PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COOPERACION INTEGRAL

Los Gobiernos de España y Nicaragua, en aplicación del Convenio básico de Cooperación Técnica entre España y Nicaragua, firmado en Managua el 20 de diciembre de 1974, han resuelto firmar el presente Acuerdo Complementario, sujeto a las siguientes estipulaciones.

Artículo 1

Ambos Gobiernos deciden aunar sus esfuerzos para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral para 1984, constituido por diversos programas sectoriales, que estarán dirigidos a promover actividades de Cooperación en las Areas Cultural y Educativa, Científico-Técnica y Económica, especialmente en: Sanidad, Administración Local, Cooperativismo, Agricultura, Educación y Administración Pública y otros sectores que de mutuo acuerdo se determinen.

Artículo 2

El Plan de Cooperación Integral para 1984, señalado en el artículo precedente, se inserta en el Plan de Cooperación Integral con Centroamérica, por lo que, además de las acciones de cooperación que a nivel nacional se desarrollan en Nicaragua, en su momento se abordarán acciones de ámbito subregional, basadas en una infraestructura y objetivos de cooperación comunes.

Ambas partes expresan su intención de utilizar, al máximo posible, la infraestructura creada en Nicaragua para tareas de Coordinación e irradiación de los programas de trascendencia subregional.

Dichas acciones se desarrollarán en la forma en que se determine por ambas partes.

Artículo 3

El Plan de Cooperación Integral para 1984, incluido en el presente Acuerdo Complementario, se basa en la coordinación de esfuerzos de los diversos órganos de la Administración, de los Organismos Autónomos y de las Instituciones no Gubernamentales, por lo que se hace precisa una coordinación que permita la aglutinación de todas aquellas acciones específicas para el logro de un Plan coherente e integrado.

A estos efectos, el Organo Nicaragüense que tendrá a su cargo la coordinación general del Plan será el Fondo Internacional para la Reconstrucción.

El Organo español que tendrá a su cargo la coordinación general del Plan será el Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Artículo 4

A los efectos del presente Convenio, el Experto-Coordinador tendrá a su cargo, además de las funciones de cooperación que se le asignen, la coordinación en Nicaragua de los Programas de cada área específica de Cooperación. El Experto Cooperante desempeñará sus funciones bajo la supervisión de los Expertos-Coordinadores.

La naturaleza y extensión de las relaciones entre los expertos y la institución nicaragüense a la que prestan sus servicios, así como la definición de estos servicios, serán regulados en los acuerdos específicos que se suscriban por sector.

Artículo 5

Por el presente Acuerdo, el Gobierno Español se obliga a:

a) Enviar a Nicaragua Expertos-Coordinadores de las materias objeto de Cooperación, los cuales desarrollarán sus actividades a lo largo de 1984, por un período global que totaliza treinta y cinco meses Experto-Coordinador.

b) Enviar a Nicaragua Expertos-Cooperantes en las materias objeto de Cooperación, los cuales desarrollarán, a lo largo de 1984, sus actividades por un período de tiempo global que totaliza 105 meses Experto-Cooperante.

c) Facilitar el material de trabajo y consulta necesario para el desarrollo normal de las acciones de cooperación previstas en el Plan.

d) Otorgar en 1984 becas en número de 15 para el perfeccionamiento, en España, de los Técnicos nicaragüenses de aquellos Organismos que actúen como Contrapartes de la cooperación española.

Artículo 6

Los pasajes de avión, los honorarios y los seguros de accidente y enfermedad de los Expertos-Coordinadores y de los Expertos-Cooperantes serán cubiertos plenamente por el Gobierno español.

Artículo 7

Las becas a que se refiere el apartado d) del artículo 5 tendrán una duración máxima de tres meses y comprenden:

— Enseñanza.
— Materias de trabajo e informativos.
— Una cantidad mensual por importe de 50.000 pesetas para gastos de alojamiento.
— Viajes programados con ocasión del desarrollo de la beca.
— Pasaje de regreso a Nicaragua.

Artículo 8

Por el presente Acuerdo, el Gobierno Nicaragüense se obliga a:

a) Facilitar el personal de Contraparte de los Expertos-Cooperantes españoles.
b) Asegurar al Plan la colaboración de las Instituciones y Organismo en las que deban desarrollarse las acciones de cooperación.
c) Facilitar gratuitamente alojamiento a los Expertos-Coordinadores y Expertos-Cooperantes del Proyecto en Nicaragua y si esto no fuera posible, conceder una suma a convenir de mutuo acuerdo por las Partes, para cubrir gastos de alojamiento.
d) Poner a disposición de la Misión España los servicios necesarios de oficina con mobiliario, teléfono y servicios de secretaría.
e) Para los desplazamientos obligados en cumplimiento de las funciones de Expertos-Coordinadores y Expertos-Cooperantes, faciliten la movilidad correspondiente.
f) Cuando, por razón de la cooperación, los Expertos-Coordinadores y los Expertos-Cooperantes en Nicaragua deban desplazarse por el país, abonarles las dietas o viáticos que se abonen a sus Contrapartes.
g) Otorgar a los Expertos-Coordinadores y a los Expertos-Cooperantes, que en aplicación del presente Acuerdo se desplacen en Nicaragua, las inmunidades y privilegios que el Gobierno Nicaragüense otorgue a los expertos y técnicos de las Naciones Unidas y sus Organismos especializados, extendiéndoles a su llegada a Nicaragua el correspondiente documento de Misión Internacional, previo los trámites correspondientes.

Artículo 9

Las obligaciones contraídas por el Gobierno Nicaragüense serán cumplidas por las Instituciones receptoras de la cooperación, bajo la coordinación del Fondo Internacional para la Reconstrucción.

Las obligaciones contraídas por el Gobierno Español serán cumplidas por las Instituciones cooperantes, bajo la coordinación del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Artículo 10

Los gastos que para el Gobierno Español se deriven de la ejecución del presente Acuerdo serán satisfechos con cargo a los créditos ya autorizados a tal efecto, en el presupuesto ordinario de 1984, del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Artículo 11

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se hayan notificado, recíprocamente, el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales. Para la denuncia del mismo será preciso el preaviso de un mes y no afectará a los proyectos en vías de ejecución.

Hecho en Managua, el día dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en dos originales, en español, haciendo fe igualmente ambos textos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961